



**ACTA DE MODIFICACIÓN A LA ACEPTACION DE OFERTA No. 000166 DE 2018,
SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA Y ORIGEN
SAS ESP**

CONTRATANTE: Servicio Nacional de Aprendizaje SENA Nit. 899.999034-1

CONTRATISTA: **ORIGEN SAS ESP**, NIT. 900646863-7. R/L JENY AYLEEN URIBE OLIVEIRA con C de C. No. 52.515.489 de Bogotá.

OBJETO: CONTRATAR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS GENERADOS EN EL CENTRO PARA LA BIODIVERSIDAD Y EL TURISMO DEL AMAZONAS, SENA REGIONAL AMAZONAS.

VALOR CONTRATO: **CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS m/cte. (\$4.788.000,00).**

PLAZO INICIAL: El plazo de ejecución del contrato será de Dos (02) Meses, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y de ejecución (Registro presupuestal, aprobación de la garantía única por parte de la Entidad), sin exceder el 30 diciembre de 2018.

FECHA DE CONTRATO: 24 de Octubre de 2018.

FECHA DE TERMINACION: 06 de Enero de 2019.

MODIFICACION DE FECHA DE TERMINACION: 30 de Diciembre de 2018.

CDP: No. 4518 del 02 de Agosto de 2018.

CRP: No. 54918 del 25 de Octubre de 2018

OBJETO DE MODIFICACIÓN: Modificación de Plazo de ejecución.

Entre los suscritos a saber, **ARTURO ARANGO SANTOS**, domiciliado en la ciudad de Leticia, identificado con la C. de C. 70.099.746 de Medellín, quien en su calidad de Subdirector de Centro, cargo en el que fue nombrado mediante la Resolución No.1816 del 12 de septiembre de 2016 y del cual tomó posesión mediante Acta No. 102 del 12 de septiembre de 2016, actuando en nombre y representación del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA**, Establecimiento Público del orden nacional adscrito al Ministerio del Trabajo, en virtud de la delegación de funciones otorgada en la Resolución 2331 de 2013 y la Resolución 69 de 2014, o la que la modifique que en adelante se denomina **EL SENA**, por una parte y por la otra **ORIGEN SAS ESP**, identificado con NIT. 900646863-7. Representada legalmente por el señor **JENY AYLEEN URIBE OLIVEIRA** identificado con cedula de ciudadanía No. 52.515.489 de Bogotá, quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido modificar el contrato No. 00166 de 2018, en consecuencia se deberá modificar lo concerniente al plazo de ejecución, el cual se regirá por las siguientes cláusulas, previas estas consideraciones: **1) Que el día 24 de Octubre de 2018 se celebró la aceptación de oferta No. 00166 de 2018 en la cual estableció como plazo contractual Dos (02) meses, por motivos de radicación de los documentos de legalización lo cual ocurrió el día 06 de noviembre de 2018, por lo que se hace necesaria dicha modificación. 2) Que mediante oficio de fecha 03 de Diciembre de 2018 bajo el radicado N° 2-2018-003139 el subdirector de centro con funciones de Director Regional acepta y da su visto bueno para continuar con el proceso. 3) Dado que los contratos no pueden exceder la vigencia actual se hace necesaria su modificación y así este dentro de la vigencia. 4) Que en concepto 1439 de 18 de Julio de 2002 de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado anota: "...Roberto Dromi. Derecho Administrativo. Edición 5ª, pág. 348. "El principio de mutabilidad de los contratos administrativos es una consecuencia impuesta por finalidades del interés público, dado que con ellos se tiende a lograr una más eficiente realización de La "justicia distributiva (...) las modificaciones en el contrato pueden traducirse tanto en aumento (adicionales) como en una disminución (reducciones) de las prestaciones". "...De lo anterior resulta claro que es un deber de la administración ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los trabajos y el logro del fin perseguido con la contratación; es un imperativo de su gestión, al cual no puede sustraerse so pena de incurrir en responsabilidad por omisión, pues iría en contra de lo previsto en el artículo 3º de la Ley 80 de 1993. Desde luego que si las modificaciones requeridas implican adiciones en el alcance del objeto contractual o exigen la creación de nuevos ítems de contrato o variación en los precios unitarios, tales modificaciones deberán recogerse en un contrato adicional; si ellas solo exigen modificaciones de diseño o de cantidades de obra simplemente, no será necesario suscribir un contrato adicional y bastará, entonces, el acuerdo entre las partes." "El principio general es que el contrato es ley para las partes y no es susceptible de modificación o variación, sino por el mutuo consenso de las partes o por causas legales,**



**ACTA DE MODIFICACIÓN A LA ACEPTACION DE OFERTA No. 000166 DE 2018,
SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA Y ORIGEN
SAS ESP**

tal y como lo establece el artículo 1602 del Código Civil...” 5) Que la Ley 80 de 1993 permite adiciones hasta por el 50% del valor inicial del contrato y modificaciones al contrato siempre y cuando se requiera, se justifique y no afecte sustancialmente el objeto contractual. En consecuencia las partes acuerdan:

PRIMERO: Modificar la aceptación de la oferta - Contrato 00166 de 2018 con respecto al plazo de ejecución del contrato del SENA, que quedara así;

Plazo: El plazo de ejecución del contrato será de Un (01) Mes y Veinticuatro (24) Días, finalizará cuando llegue a la cantidad total de residuos plasmada en las especificaciones técnicas y/o hasta agotar el presupuesto y/o hasta finalizar el plazo de ejecución, lo que ocurra primero, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución (Registro presupuestal y aprobación de garantías) sin exceder del 30 de diciembre de 2018.

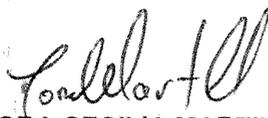
SEGUNDO: El supervisor deberá vigilar el adecuado cumplimiento de las obligaciones contractuales, de conformidad con lo establecido en la Resolución del SENA No. 0202 de 2014, por el cual se adopta el Manual de Supervisión e Interventoría del SENA y a las disposiciones sobre la materia señaladas en la Ley 1474 de 2001 – Estatuto Anticorrupción

TERCERO: Las demás cláusulas continuarán vigentes tal y como fueron pactadas inicialmente.

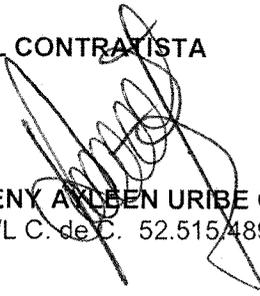
Para constancia se firma el presente documento por las partes intervinientes en la ciudad de Leticia a los siete (07) días del mes de Diciembre de 2018.

POR EL SENA


ARTURO ARANGO SANTOS
C. de C. 70.099.746 de Medellín.
Subdirector de Centro con Funciones
De Director Regional.


DORA CECILIA MARTIN MATIZ
Supervisor Contractual.

EL CONTRATISTA


JENY AYLLEN URIBE OLIVEIRA
R/L C. de C. 52.515.489 de Bogotá.

Proyectó: Jose David Ramos Llamas – Profesional de apoyo - Gestión Contractual.
Revisó: Cecilia del Pilar Silva Rosas, Abogada de Contratación y Convenios
Luis Fernando Cahuache Rodriguez – TC G 03 Gestión Contractual